



ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra ciudad de Esmeraldas existe la modalidad adquirida por ciertos ciudadanos de auto fijarse zonas de reservas o prohibición de estacionamiento para sus respectivas necesidades sin intervención de la Municipalidad, resultando práctico y efectivo proveer íntegramente en forma ordenada y justa las zonas de prohibición y reservas, administrando prolijamente el uso de la vía pública y los derechos del tránsito sobre la misma.

El objetivo es fomentar a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes y ordenanzas que regulan el uso de los espacios públicos del cantón y evitar el parqueo de vehículos en lugares y zonas no permitidas, enfocándose especialmente en las siguientes infracciones: no estacionar en doble fila, no obstaculizar pasos cebras no estacionar en línea amarilla y obstruir rampas para personas con discapacidad.

La parte primordial de este proyecto de Ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de la ciudad.

De esta forma se consigue una movilidad más amable, habitable y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e intermodalidad entre los diferentes modos de desplazamiento (a pie, en bicicleta, en transporte público entre otros) y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos.

En nuestro país, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, en varias ciudades se han establecido vías y corredores exclusivos para vehículos y peatones. En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general sin embargo la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible aún es escasa. A nivel nacional, el país se encuentra en un estado inicial en políticas públicas de movilidad sostenible, donde algunas ciudades han dado sus primeros pasos y nuestro cantón Esmeraldas, no puede ser la excepción.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso adecuado y eficiente de la vía pública, son opciones para mejorar la movilidad



urbana. Se han evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano.

Es primordial potenciar el ordenamiento vehicular de la transportación que realiza actividades de carga y descarga definiendo las zonas y horarios de circulación, que ayudaría a mejorar la movilidad dentro de nuestra ciudad de Esmeraldas, con el objetivo estratégico de reducir los índices de contaminación, la incidencia de enfermedades relacionadas y transformar la experiencia de transitar en la ciudad.

La importancia del ordenamiento vehicular dentro de la ciudad en los nuevos modelos de movilidad sostenible de carácter urbano es fundamental, siendo clave a la hora de planificar configuraciones urbanas amables con el conjunto de sus habitantes. En este sentido es necesario recordar que todos los ciudadanos usamos la vía pública, y que por lo tanto cuando beneficiamos los desplazamientos, contribuimos de manera directa a mejorar la cohesión social, así como la igualdad de oportunidades en el uso y el disfrute del espacio público.

Ante los efectos que se producen por el cambio climático y sus consecuencias en las ciudades, las políticas públicas deben trabajar de cerca con ideas sustentables de descarbonización, de manera que se mejore la calidad del aire y se utilicen menos recursos naturales. En este sentido, el uso adecuado y ordenado de la vía pública, generan una disminución de las emisiones de dióxido de carbono considerable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la **Constitución de la República del Ecuador** establece. que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias:



crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, en el Art. 55 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el artículo 55 letra e), del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** COOTAD, planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, en el artículo 57 letra a) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** COOTAD, se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo legal, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las



puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 130 ÍBIDEM, prescribe la forma en que se desarrollará la competencia de tránsito y transporte y otorga a los municipios, la forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 30.2 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GADs, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...).”;

Que, el Art. 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la **Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...).

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.



Que, el artículo 1 de la **Resolución No.006-CNC-2012**, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el **Consejo Nacional de Competencias**, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la **Resolución No. 006-CNC-2012** del **Consejo Nacional de Competencias**, la cual enuncia que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emitir la normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante **Resolución No. 005-CNC-2017** de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la **Resolución No.- 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y **Resolución 0002-CNC-2016**, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas al Modelo de Gestión "A".

Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 006-CNC-2012**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 038-DE-ANT-2014**, de fecha 30 de Julio del 2014.

Que, mediante **Resolución 171-DE-ANT-2015**, la Agencia Nacional de Tránsito certifica las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

Que, mediante **Resolución N°252 DE ANT- 2015**, de fecha 26 de junio del 2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de las competencias en la Modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas

Que, la **Agencia Nacional de Tránsito** certificó que la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a través de la **Resolución No. 499-DE-ANT-2015**, de fecha 04 de Julio del 2015.



Que, el **Consejo Nacional de Competencias** mediante **Resolución N° 003-CNC-2015**, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la **Resolución N° 006-CNC-2012**, mediante el cual re categoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, mediante Resolución No. **041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: Artículo 1.- Certificar que el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución; y, Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas**, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las dispersiones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, el 13 de noviembre del 2020, se expidió la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL E.P.

En uso de las atribuciones y facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 17 y 20 de la **Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias** (CNC); y, artículo 7, 57 letra a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA

Art. 1. - Objeto.- La Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL – EP, en atención a sus atribuciones, conforme a la

planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control de la circulación y el estacionamiento indebido de motocicletas y similares que circulan en las vías públicas del cantón Esmeraldas.

Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por vía pública las calles, avenidas, los parterres, y demás vías de comunicación y circulación, tanto vehicular como peatonal; a más de los bienes de uso público que se detallan en el artículo 417 del COOTAD.

Y, mitigar el alto índice delincencial que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho de la vida.

Art. 2. – Ámbito y alcance.- Las disposiciones previstas en esta ordenanza serán aplicables a todas las motocicletas y similares que circulan en vías públicas del cantón Esmeraldas, sus parroquias rurales y en todo el territorio del cantón Esmeraldas.

Art. 3. - Fines.- Los fines de la presente ordenanza, consiste en definir, establecer, promover, regular la circulación y el estacionamiento indebido por parte de las motocicletas y similares que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, a fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías públicas.

CAPITULO II

DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DEMÁS SIMILARES

ART. 5.- Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender motocicletas y demás similares a mayores de edad y que porten su licencia de conducir motocicletas tipo "A", en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, esto es con las placas de identificación vehicular instaladas.

El incumplimiento del contenido de este artículo será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados y en caso de reincidencia la clausura del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días.



ART. 4.- El conductor de la motocicleta y demás similares, deberá portar licencia de conducir tipo A vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y su Reglamento específico.

ART. 8.- Las motocicletas y demás similares no podrán circular en el Cantón esmeraldas sin poseer la matrícula vigente y la revisión vehicular otorgado por la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP. Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

ART. 5.- Las placas de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiadas, alteradas, ni repintadas, ni estar ocultas por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original, las motocicletas llevarán dos placas para su identificación vehicular, una en la parte frontal y otra en la parte posterior, con lo cual serán entregadas obligatoriamente por parte de los Almacenes, Casas Comerciales y demás lugares de venta.

ART. 6. En el caso de los conductores de motocicletas que utilizan este medio como fuente de traslado de encomiendas y delivery, deberán estar debidamente registradas en la Dirección de Desarrollo Comunitario y Acción Social y contar con un distintivo que indique que estas ofrecen ese servicio, de esa forma podrán circular identificados.

ART. 7.- En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado.

ART. 8.- La placa de identificación de motocicletas y demás similares tendrá las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 9.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado el vehículo motorizado, se procederá a la retención del mismo y será puesto a órdenes del Fiscal o autoridad de turno, a fin de que inicie a las investigaciones pertinentes.



ART. 10.- El conductor de la motocicleta y acompañante deberán utilizar cascos de seguridad, así como el conductor está obligado a utilizar chaleco reflectivo el cual tenga en la parte delantera y trasera el número de placa de la motocicleta que conduce en ese momento a partir de los 6 meses de haberse publicado la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES.

ART. 11.- El conductor está obligado a portar su licencia, matricula vigente, y presentarlos a los Agentes de Tránsito, cuando fueren requeridos, así como también portar casco de seguridad y chaleco reflectivo.

ART. 12.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas y similares tienen prohibido:

a) Trasladarse DOS personas del sexo masculino:

HORARIOS PROPUESTOS		NÚMERO DE PERSONAS
06:00 am	09:00 am	2 personas
09:00 am	17:00 pm	1 persona
17:00 pm	20:00 pm	2 personas
20:00 pm	06:00 am	1 persona

b) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

c) Se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado,

d) para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.

e) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.

f) Circular y estacionarse sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

g) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.

- h) Circular en ciclovías.
- i) Circular en esta jurisdicción sin la placa, en la cual debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.

ZONAS ESCOLARES	30 Km/h
PERÍMETRO URBANO	40Km/h
EN CARRETERAS	90Km/h

- j) Queda prohibido todo tipo de competencia en cualquier horario, en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, en caso de realizar esta práctica se deberá contar con los permisos del lugar en el cual se vaya a realizar la antes mencionado, misma que deberá ser aprobada por La Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- k) Quedan exentos de la prohibición del literal a) de este artículo cuando se trasladen: hombre-mujer, hombre-niño/a, mujer-mujer, mujer-niño/a (niño/a menores de 12 años), y casos de emergencia debidamente comprobados.

ART. 13.- LÍMITES DE VELOCIDAD.- La circulación de las motocicletas y demás similares dentro del perímetro urbano se regirá a los límites, rutas y horarios establecidos por el organismo competente.

Los límites de velocidad máximo para motocicletas y demás similares dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, serán:

ART. 14.- DE LAS SANCIONES.- Las personas que incumplan lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) con la Retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:

Cuando transiten dos personas de sexo masculino l retención será por primera vez de 48 horas y cuando se produzca la reincidencia, la retención será de 96 horas.

- 2) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal b), d), e), f), y g) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art. 284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Transito y Seguridad Vial, la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el Cantón Esmeraldas ESVIAL EP impondrá las sanciones señaladas en la Ley.

- 3) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal c) y el h) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal c) y así mismo cumpla con instalar la placa de identificación vehicular, prescrita en el literal h).

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidas en el numeral 1) y 3), estarán a cargo de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, emitirá la orden respectiva para su devolución, previa al pago de la tasa administrativa del garaje que será cancelada a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

ART. 15.- DE LA RETENCIÓN.- Las motocicletas retenidas serán trasladadas a los patios que la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

DISPOCIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP dentro del plazo de SEIS MESES revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincinencial y de accidentes de tránsito de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.



TERCERO.- La Policía Nacional de Tránsito en Coordinación con la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, serán las encargadas de la aplicación de esta ordenanza.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, 01 de abril de 2021.

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los días 25 de marzo de 2021 y 01 de abril de 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 01 de abril de 2021.

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-

Esmeraldas, 01 de abril de 2021; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS**, el 01 de abril de 2021.

Esmeraldas, 01 de abril de 2021

Ing. Lucia Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la ingeniera Lucia sosa Robinzón, Alcaldesa del cantón de la presente **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE**



MOTOCICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESMERALDAS,
el 01 de abril de 2021.

Esmeraldas, 01 de abril de 2021

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO